



ESTUDIOS PREVIOS		
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SOLICITANTE	SECRETARÍA DEL INTERIOR
OBJETO	ADICIONAL 01 EN VALOR AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA 2077-22 CUYO OBJETO ES: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012".	
FECHA	MAYO DE 2022	

1 MARCO LEGAL

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

Que el artículo 355 de la Constitución Política, señala:

"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prescribe:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Para el caso de los contratos de apoyo, el artículo 355 de la Constitución Política de 1991, estableció que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podría, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Acuerdo Municipal 217 de 2013 POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA", modificado por el Acuerdo Municipal 281 de 2016 estableció los contratos para los cuales el Alcalde municipal requiere autorización expresa, sin incluir dentro de los mismos el proceso que se deriva del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior es de señalar que mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, Y SE CREA LA CUENTA ESPECIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS", el Concejo Municipal dispuso:

ARTÍCULO CUARTO: La tarifa correspondiente será el 2.0% de la base gravable.

ARTÍCULO QUINTO: El sujeto activo de la sobretasa de Bomberos descrita en el presente acuerdo será el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEXTO: El sujeto pasivo de la sobretasa de bomberos aquí establecida serán los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio clasificados como grandes contribuyentes y los pertenecientes al régimen común.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de Bomberos serán destinados así: 5% para funcionamiento y el 95% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para la optimización de la planta física.

ARTÍCULO OCTAVO: Créese una cuenta especial cuyos ingresos serán lo recaudado por la sobretasa a Bomberos. La destinación de estos recursos será lo señalado en el artículo séptimo de este Proyecto de Acuerdo. La transferencia de estos recursos se hará de conformidad con el Presupuesto que presente Bomberos Voluntarios a la Alcaldía.

PARÁGRAFO: El manejo contable de esta cuenta será independiente de las demás cuentas que conforman el presupuesto

De igual forma, el acuerdo Municipal N° 023 de 2008, regula el porcentaje para el recaudo de sobretasa bomberil, los porcentajes para la ejecución de estos recursos en funcionamiento e inversión y el procedimiento para la entrega de los mismos, que de conformidad con la normativa legal vigente para la época de los hechos, se regía por transferencia.

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 7° del Acuerdo 021 de 2003, quedando así: los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados así: 30% para funcionamiento y el 70% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja. También serán destinados para compra de predios, construcción de plantas físicas y optimización de las mismas.

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo noveno del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos para la vigencia 2009, la renta de sobretasa Bomberos por un valor según proyección y análisis de resultados del recaudo.

ARTICULO 4°: modifíquese el Artículo Décimo del Acuerdo 021 de 2003, así Incluyese en el presupuesto de gastos proyectado para la vigencia 2009, la cuenta especial Bomberos Voluntarios por un valor igual al ingreso proyectado de acuerdo con análisis de resultados de vigencias anteriores y la actual.

ARTICULO 5°: Los de los artículos quedaran tal como aparecen en el Acuerdo 021 de 2003.

ARTICULO 6°: El presente proyecto de Acuerdo, Modifica el Acuerdo 021 de 2003 y rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2009.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, en sus artículos 3, 18 y 30, rezan lo siguiente:

Artículo Competencias del Nivel Nacional y Territorial. (inciso 4°)

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (...).

Artículo 18. Clases.

Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así: (...) b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos. (...).

Artículo 30. Beneficios tributarios.

A iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos. Esos mismos predios no serán sujetos de impuestos o gravámenes por parte de la Nación.

De igual manera, a iniciativa del respectivo Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán exonerar a los Cuerpos de Bomberos del pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, impuesto sobre



vehículo automotor, valorización, al pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado. (Subrayado fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de regular la norma antes descrita y por solicitud de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja y la Alcaldía municipal, se sometió a estudio ante el Honorable Concejo Municipal de Barrancabermeja, el porcentaje de ejecución de los recursos por concepto de sobretasa bomberil. Por lo anterior, mediante Acuerdo Municipal N° 021 de 2017, por medio del cual se modifica el acuerdo 023 de 2008 y se dictan otras disposiciones, estableció lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2° del acuerdo 023 de 2008, respecto a los porcentajes de destinación de los recursos de la sobretasa y en su defecto su destinación será de libre inversión.

ARTICULO SEGUNDO: Los dineros transferidos por sobretasa al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA. Serán invertidos en asuntos inherentes a la actividad que ejercen los bomberos, dentro de su objeto social y para los fines señalados en la Ley 1575 de 2012 y sus reglamentaciones.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo 023 de 2008 y 021 de 2003 quedan incólumes.

ARTICULO CUARTO: El presente Proyecto de Acuerdo, modifica el artículo 2° del Acuerdo 023 de 2008 y rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del Primero de Enero del 2017.

De igual forma, el Acuerdo Municipal N° 022 del 20 de mayo de 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA EL MECANISMO DE LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Y LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 305, 306, 352 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, SE OTORGAN ALGUNAS EXENCIONES PARA EL ESTIMULO DE ALGUNAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE BENEFICIO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual regula preceptos de la Ley 1575 de 2012, en referencia a exención de impuestos para entrega de los recursos por concepto de sobretasa bomberil, a bomberos voluntarios de Barrancabermeja, establece lo siguiente: "(...) ARTICULO 4°. Los convenios o contratos que suscriba la administración con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja con el propósito de transferir y ejecutar los dineros correspondientes a la sobretasa de que trata el Acuerdo 021 de 2003, estarán exentas de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones del orden municipal".

Asimismo, mediante Asesoría N° 038440 del 16 de octubre de 2013, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Consultante: ADRIANA LUCIA RUBIO CORREDOR. Tema: Sobretasa Bomberil y Sobretasa Ambiental. Subtema: Destinación, en sus apartes que aplican al caso, establece lo siguiente:

"(...) ahora bien, cuando la entidad territorial no cuenta con cuerpo de bomberos oficiales para la gestión integral del riesgo contra incendios y demás calamidades o incidentes, deberá suscribir contrato o convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios de la jurisdicción, caso en el cual los dineros deberán ejecutarse en los términos del contrato y en el marco de las normas de contratación pública.

Así las cosas, los recaudos por concepto de sobretasa bomberil son de propiedad del municipio, deben estar incorporados en su presupuesto y deberá ejecutarse acorde con el servicio de atención de emergencias con que cuenta la entidad. Para tal efecto puede formular en su plan de desarrollo y en el plan operativo anual de inversiones (POAI) un proyecto para la ejecución de los recursos de la sobretasa bomberil cuyo objeto atienda la gestión integral del riesgo contra incendios y demás calamidades, conforme la Ley 1575 de 2012, ya sea para que se ejecute por el cuerpo oficial de bomberos, en la dependencia correspondiente, o mediante la suscripción de un convenio o contrato con el cuerpo voluntario de bomberos de la jurisdicción.

Que de conformidad con el Artículo 92 de la ley 1551 de 2012 establece. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Por intermedio del Decreto No.125 del 30 de junio de 2015, Decreto No. 238 de julio 19 de 2021, Por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración Distrital.

Conforme a lo descrito anteriormente, la norma en comentario reza que cuando existan bomberos voluntarios en el Distrito, para la entrega de los dineros del recaudo de sobretasa bomberil, se harán por convenio y/o

Barra



contrato. En el caso particular, el Distrito justifica la modalidad de contratación por convenio interinstitucional de transferencias por sobretasa bomberil, en concordancia con la ley 1575 de 2012 y demás decretos, acuerdos y concordantes.

De conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Consejo; de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo al Decreto 125 del 30 de junio de 2015, que expidió y adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja, Decreto 146 del 28 de julio de 2015 por medio del cual se precisan algunas disposiciones del mismo, Decreto No. 238 de julio 19 de 2021, Por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la administración Distrital y de conformidad al Acuerdo Municipal N° 001 de 2016 que le otorga facultades para contratar al Alcalde Distrital de Barrancabermeja, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el literal b) ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios

Por ser éste un Convenio que tiene como objeto CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012, de conformidad con el art 355 de la constitución Política de Colombia, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y bajo los lineamientos contenidos en los principios generales de la función administrativa que soportan jurídicamente los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la realización del presente convenio Interinstitucional de Transferencias, donde El Distrito de Barrancabermeja será el ente que transfiere los recursos y Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, la entidad privada sin ánimo de lucro a la que se transferirán los recursos.

Por otro lado, el literal b) del artículo 4° del decreto 286 del 15 de septiembre de 2016, estipula lo siguiente:

- **"b) Se debe realizar el estudio previo justificativo del adicional o modificatorio debidamente soportado, en la Secretaría u Oficina Gestora, según corresponda."**

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar ADICIONAL No. 01 en valor al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA 2270-22 CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012"**

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL ADICIONAL.

La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

El artículo 355 inciso final de la Constitución Política, establece que el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con los recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de desarrollo. Este artículo de la Constitución Nacional fue reglamentado por la Ley 489 de 1998, permitiendo que las entidades públicas celebren contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para desarrollar actividades de interés público.

Este tipo de convenios se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, salvo lo previsto en la ya mencionada Ley 489 de 1998 y sin perjuicio de que puedan incluirse cláusulas exorbitantes previstas en la ley 80 de 1993.

La función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales y legales, en particular tendientes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad, la transparencia. Generando legitimidad, equidad y confianza de la población en sus instituciones, siendo el resultado de esta la producción de bienestar social y control de la acción gubernamental.



Por lo tanto, es deber fundamental del estado velar por el bienestar y desarrollo de todos sus ciudadanos y de la región que habitan, por lo mismo es la importancia de resaltar la imperiosa necesidad de ejecutar acciones de paz con el fin de la reconstrucción del tejido social.

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial municipal.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia:

"Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Por su parte la ley 1575 de 2012, especial para la prestación del servicio de gestión del riesgo contra incendios y conexos, dispone claramente:

Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente la Ley 1150 de 2007, dentro de las causales de contratación directa señala:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:



4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

Por su parte el decreto reglamentario 1082 de 2015 al respecto señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

En el presente caso, de conformidad con la Ley 1575 de 2012 se debe suscribir el convenio con la entidad de bomberos que esté habilitada en el Municipio, y en nuestro caso la única es Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja.

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de administración de su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 1575 de 2012 en su artículo 1 se tiene que:

Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

En cuanto a la definición de lo que corresponde a la gestión integral del riesgo contra incendio, la misma ley 1575 en su artículo 2, señala:

Artículo 2º. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. (subrayado fuera de texto)

En lo que corresponde a la responsabilidad de los municipios en la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendios, el artículo 3 de la ley 1575 de 2012 expresa:

Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.



Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio. (Subrayado fuera de texto).

Consecuentemente, en el Distrito de Barrancabermeja, no existe cuerpo de Bomberos de carácter oficial, solo el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCABERMEJA (C.B.V. BARRANCABERMEJA), institución titular de la personería jurídica reconocida a través de la Resolución No. 0012 del 27 de enero de 1969 expedida por la entonces Secretaría de Gobierno Departamental de Santander; y conforme lo reglado por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, ante la eventualidad de esta situación, dispone de manera perentoria el deber de satisfacer de manera directa el servicio público aludido con este tipo de instituciones bomberiles.

Es así como desde 1969, a antes de la entrada en vigencia de la ley 322 de 1996, el C.B.V. de Barrancabermeja, viene prestando de manera ininterrumpida el servicio público esencial de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en esta jurisdicción, mediante las transferencias efectuadas por el Distrito de Barrancabermeja, por concepto de Sobretasa Bomberil, estando avalado para ello, por la Dirección Nacional de Bomberos Colombia.

De conformidad con lo anterior en la actualidad únicamente funciona en el Distrito de Barrancabermeja el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, el cual conserva su personería jurídica.

Para el Distrito resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente Adicional en valor al convenio Interinstitucional de Transferencia con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Distrito de Barrancabermeja, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral contra incendios.

En este sentido hay que tener en cuenta que el presente adicional al convenio, supone el aporte y compromiso de ambas entidades con la debida prestación del servicio de gestión del riesgo conra incendios, estando claro que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es una entidad sin ánimo de lucro con capacidad de autogestión. De este modo lo que se busca por intermedio del convenio es aunar esfuerzos entre las partes en donde el Distrito trasfiere los recursos generados por la sobretasa bomberil para la prestación del servicio y bomberos voluntarios a su vez sus propios equipos, recursos y capacidad de autogestión, en aras de optimizar la prestación del servicio y hacerlo más eficiente como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Nacional y el artículo 3 literal e) de la ley 1551 de 2012, entre otros.

Así las cosas, reportada la necesidad del adicional, El Distrito de Barrancabermeja considera oportuno ampliar adicionar en valor a lo convenido.

3 OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL No. 01 en valor al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA 2270-22 CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012**

3.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El presente ITEM no se modificará en relación con el contrato principal

3.3 PLAZO DEL CONTRATO

El presente ITEM no se modificará en relación con el contrato principal

3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente ITEM no se modificará en relación con el contrato principal.

3.5 FORMA DE PAGO

No sufre modificación alguna



3.6 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

No sufre modificación alguna

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ADICIONAL Y VALOR TOTAL

El Distrito de Barrancabermeja, estima el valor del adicional número 1 en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$67.273.533,40) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de acuerdo al presupuesto oficial adjunto,

5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato adicional 1 por celebrar se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 22-04324 del 11 de mayo de 2022. Rubros presupuestales No. 2.1.4.04-01. Concepto: TRANSFERENCIA A CUERPO DE BOMBEROS. Valor **\$67.273.533,40**

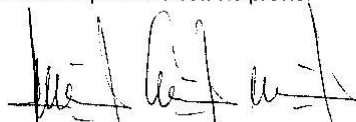
6 DOCUMENTOS SOPORTES DEL ADICIONAL

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 22-04324 del 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente llevar a cabo los trámites inherentes a la realización y legalización del "ADICIONAL No. 01 en valor al **CONVENIO DE TRANSFERENCIA 2270-22 CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA APOYO AL SERVICIO PUBLICO INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1575 DE 2012**", para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.


LUIS MANUEL TORO HERÁNDEZ
Secretario del Interior

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julían A. Villalobos P. Abogado Externo Sec. Del Interior		Mayo de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			